

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy (13) de Octubre de año 2020, paso a Despacho el presente proceso, informando que la parte actora no subsano la demanda dentro del término otorgado para ello. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

Palmira V., Octubre trece (13) del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	HUMBERTO FRANCO
RADICADO	76-530-40-03-004-2020-00166-00
PROVIDENCIA	AUTO N°1346
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RECHAZO
DECISIÓN	RECHAZO

Atendiendo el informe de secretaría que antecede encontramos que mediante el proveído inmediatamente anterior, se ordenó a la activa subsanar la demanda, observándose que vencido el término para ello no realizó lo pertinente.

En consecuencia es claro que en la parte resolutive de éste proveído habrá de rechazarse la presente demanda y ordenarse devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

RESUELVE:

- 1°RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada debidamente.
- 2° ORDENASE la devolución de los documentos y anexos presentados con la demanda.
- 3° ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

En Estado N° 113 de hoy notificado
a las partes el Auto que antecede

14 DEL 20

El Secretario(a).

